03 MAR 2020

8140-3-000449

MEMORANDO

PARA: **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DE: **HILDER YAMILE UYAZAN SANCHEZ**
Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Solicitud insumos- Proceso de nulidad 20180049000- Delimitación páramo Rabanal- Rio Bogotá.

Me permito informarle que la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 1768 de 28 de octubre de 2019 a través de la cual se delimitó el páramo Rabanal- Rio Bogotá.

Los demandantes manifiestan que el acto administrativo adolece de vicio por cuanto:

1. *"No aparece en ninguno de los considerandos de la resolución impugnada que **previo** a la elaboración de los estudios técnico a cargo de las autoridades ambientales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hubiera expedido **los términos de referencia** que exige el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 ya transcrito"*

 Indican que la Resolución 0839 de 2003 no puede entenderse como el instrumento contentivo de los términos de referencia que establece el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, puesto que *"unos son los términos de referencia para los estudios sobre el **estado actual de páramos**, otros los atinentes a la **delimitación de los ecosistemas de páramo** y la Resolución 0839 de 2003 no podría entenderse expedida en cumplimiento de la Ley 1753 de 2015."*

2. No se les permitió a los demandantes el ejercicio del derecho a la participación en la decisión de delimitación del páramo.

3. La línea de referencia aportada por el IAVH tuvo un nivel de detalle poco preciso y acorde con la realidad ecosistémica de lo que se pretende proteger, el cual afecta el desarrollo normal, social, ambiental y económico de las zonas mineras.

 Afirman que la Resolución No. 1768 de 2016, incluyó como páramo áreas que no lo son.

Para demostrar lo anterior, la Cooperativa aporta como pruebas, entre otras:

- Estudio Delimitación del Ecosistema de Páramo y su Transición hacia el Bosque en la Zona Minera de Explotación de Carbón en los municipios de Samacá y Ráquira departamento de Boyacá.

Así las cosas, me permito remitir el texto de la demanda del proceso del asunto junto con sus anexos, a afectos que se emita pronunciamiento o concepto respecto a lo allí narrado y peticionado, a fin de que esta oficina, dentro de los lineamientos legales y constitucionales, de contestación al referido oficio.

Se solicita de manera comedida, que la respuesta junto con todos los documentos que se anexen y que se quieran hacer valer dentro del proceso de la referencia, se remitan por medio físico y magnético al correo (pnossa@minambiente.gov.co), a más tardar el día 20 de marzo de 2020 antes de las 4:00 p.m.

Aunado a lo anterior, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo objeto del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

HILDER YAMILE UYAZAN SANCHEZ
Coordinadora Grupo Procesos Judiciales

Anexo: Lo enunciado en medio magnético.

Rad. 01792